

San Raymundo Jalpan, Oax. a 23 de septiembre de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/221/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
12:50pm

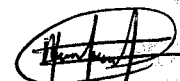
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXIII.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026

Dirección de Asesoría Legislativa



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana constituye una realidad permanente para el Estado de Oaxaca y representa un fenómeno social, económico, familiar y cultural que ha acompañado históricamente a sus comunidades. Oaxaca es, al mismo tiempo, una entidad de origen de población migrante, un territorio de retorno de personas mexicanas que han residido en el extranjero y una entidad de tránsito para personas extranjeras en contexto de movilidad internacional. Esta condición genera responsabilidades específicas para las instituciones públicas,



particularmente en materia de prevención, protección y garantía de los derechos humanos de las personas que, debido a las circunstancias que acompañan sus procesos de movilidad, pueden encontrarse en condiciones de especial vulnerabilidad.

La dimensión de este fenómeno puede observarse a partir de la información oficial generada por el Consejo Nacional de Población. De acuerdo con el Índice de Intensidad Migratoria 2020, Oaxaca presenta un grado de intensidad migratoria alto y ocupó el séptimo lugar a nivel nacional. La misma fuente señala que durante el periodo 2015-2020 la población emigrante internacional de la entidad ascendió a 31,266 personas, mientras que la población de retorno estimada para 2020 fue de 15,753 personas, de las cuales 20.5 por ciento fueron mujeres y 79.5 por ciento hombres. Estos datos permiten advertir que la movilidad internacional no constituye un fenómeno circunstancial para Oaxaca, sino una realidad estructural que tiene efectos directos sobre miles de personas, familias y comunidades.¹

La relevancia histórica del retorno también se encuentra documentada por las estadísticas oficiales. De acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas 2021, durante el periodo 2015-2020 se estimaron 16,007 personas migrantes de retorno en Oaxaca, cifra equivalente al 5.0 por ciento del total nacional y que colocó a la entidad en el sexto lugar del país. Entre los municipios con mayor número de personas de retorno durante dicho periodo se encontraron Oaxaca de Juárez, con 478 personas; Santiago Juxtlahuaca, con 431; y Huajuapán de León, con 381.²

La misma fuente permite observar que el retorno de personas mexicanas originarias de Oaxaca ha sido un fenómeno constante durante los últimos años.

¹ Consejo Nacional de Población (CONAPO). *Índices de intensidad migratoria México-Estados Unidos*. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-intensidad-migratoria-mexico-estados-unidos-2020?idiom=es>

² Consejo Nacional de Población, Fundación BBVA México, & BBVA Research. *Anuario de migración y remesas México 2021*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675092/Anuario_Migracion_y_Remesas_2021.pdf



Los registros de eventos de repatriación desde Estados Unidos muestran 19,079 eventos en 2015, 19,954 en 2016, 14,729 en 2017, 19,947 en 2018, 19,649 en 2019 y 14,180 en 2020. En 2020, Oaxaca concentró el 7.7 por ciento de los eventos nacionales y ocupó el cuarto lugar entre las entidades federativas.

Estos antecedentes adquieren especial relevancia cuando se observa la información administrativa más reciente de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación. La autoridad federal mantiene registros específicos sobre los eventos de devolución de mexicanas y mexicanos desde Estados Unidos, desagregados por entidad federativa de origen, sexo, edad, municipio de nacimiento y destino, lo que permite conocer con mayor precisión las características de las personas que regresan al territorio nacional.³

Debe señalarse que las estadísticas federales de devolución se expresan en eventos y no necesariamente en personas distintas, debido a que una misma persona puede ser devuelta desde Estados Unidos en más de una ocasión. La propia Unidad de Política Migratoria establece que su base de datos registra eventos y que la información se construye a partir de los registros administrativos del Instituto Nacional de Migración. Por ello, las cifras de devolución deben interpretarse como una medida de la magnitud de los procesos de retorno y no como un conteo automático de personas únicas.

La información disponible demuestra, por tanto, que el retorno de personas mexicanas forma parte de la realidad migratoria de Oaxaca y que requiere una respuesta institucional que no se limite a facilitar el ingreso al territorio, sino que considere las circunstancias sociales y de derechos humanos que pueden acompañar el proceso de retorno y reintegración.

³ Secretaría de Gobernación. *Cuadros de migración y movilidad humana*. Gobierno de México.
https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Cuadros_MyH?Anual=2026&Secc=4



El fenómeno migratorio en Oaxaca, además, no se limita a sus habitantes que emigran o regresan. El Estado también forma parte de las rutas de movilidad internacional. El Anuario de Migración y Remesas 2025, con información correspondiente a 2024, registró 8,040 eventos de personas en situación migratoria irregular en Oaxaca, cifra que colocó a la entidad en el octavo lugar nacional por este indicador. Al igual que en otros registros migratorios administrativos, se trata de eventos registrados por las autoridades y no necesariamente de personas únicas.⁴

La propia información de CONAPO permite advertir la presencia de población extranjera en el territorio estatal. A noviembre de 2022 se registraban 10,505 personas no nacidas en México en condición migratoria irregular en Oaxaca, y se identificaba la existencia de tres albergues para población migrante. Dentro de esa población, las niñas, niños y adolescentes no acompañados representaban 6.6 por ciento. Asimismo, CONAPO estimó que en 2020 vivían en Oaxaca 21,964 personas nacidas en otro país, lo que evidencia que la movilidad internacional tiene en la entidad distintas expresiones: tránsito, estancia, retorno y establecimiento.

Esta realidad estadística adquiere mayor importancia cuando se relaciona con las condiciones sociales y demográficas de Oaxaca. El Censo de Población y Vivienda 2020 muestra que la entidad posee una composición pluricultural y plurilingüe que debe ser considerada en cualquier política de protección de derechos humanos. En ese año, 194,474 personas se reconocieron como afromexicanas o afrodescendientes, equivalentes al 4.7 por ciento de la población estatal.⁵

La condición indígena y afromexicana puede concurrir, además, con la situación de movilidad. Una persona mexicana en retorno puede pertenecer a una

⁴ Consejo Nacional de Población, Fundación BBVA México, & BBVA México. *Anuario de migración y remesas México 2025*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1058383/Anuario_Migracion_y_Remesas_2025.pdf

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *La población afromexicana o afrodescendiente en México*. Cuéntame de México. <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/afrodescendientes/>



comunidad indígena, hablar una lengua originaria, encontrarse en condiciones de pobreza o tener dificultades para reincorporarse a los servicios públicos y al mercado laboral. De igual manera, una persona extranjera que transita por Oaxaca puede enfrentar barreras lingüísticas y culturales, desconocimiento de sus derechos y de los mecanismos institucionales disponibles para solicitar protección.

A estas circunstancias se agregan las condiciones de pobreza que prevalecen en la entidad. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2022 58.4 por ciento de la población de Oaxaca se encontraba en situación de pobreza, mientras que 20.2 por ciento se encontraba en situación de pobreza extrema. Oaxaca se ubicó entre las entidades con los mayores porcentajes de población en situación de pobreza del país.⁶

Estas condiciones estructurales son relevantes para analizar el retorno de las personas mexicanas que han vivido en el extranjero, pues regresar al país o a su comunidad de origen no necesariamente significa recuperar de manera inmediata las condiciones que tenían antes de emigrar. El retorno puede estar acompañado de dificultades para obtener empleo, acceder a servicios de salud, recuperar documentación, reincorporarse al sistema educativo, restablecer vínculos familiares o reconstruir redes sociales y comunitarias.

Por ello, la movilidad humana debe ser entendida desde una perspectiva de derechos humanos y no únicamente como un fenómeno demográfico o administrativo. La condición de movilidad puede generar situaciones particulares de vulnerabilidad que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, pueden incrementar el riesgo de afectaciones a derechos como la integridad y seguridad personal, la igualdad y no discriminación, la protección de la familia, el acceso a la salud, la educación, la identidad, el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia.

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Medición multidimensional de la pobreza en México, 2022*. CONEVAL. https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_Multidimensional_2022.pdf



Esta situación resulta particularmente relevante cuando concurren diversas condiciones de vulnerabilidad. Una persona puede ser simultáneamente migrante o mexicana en retorno y, además, ser niña, niño o adolescente, mujer, persona con discapacidad, persona adulta mayor, integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o encontrarse en una situación económica que limite sus posibilidades de acceder a mecanismos institucionales de protección. La respuesta del Estado debe, por ello, ser capaz de identificar estas circunstancias y actuar de manera diferenciada cuando sea necesario.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca mediante la incorporación expresa de las personas mexicanas en retorno dentro de los mecanismos de atención y prevención establecidos por la legislación estatal.

La propuesta de adicionar un artículo 2 Bis a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca busca establecer que la Defensoría, en el ejercicio de las atribuciones previstas en la propia Ley, brinde atención prioritaria a las personas migrantes que transiten o se encuentren en el territorio del Estado, así como a las personas mexicanas en retorno que ingresen, transiten o permanezcan en la entidad con motivo de su retorno al país, cuando por su contexto de movilidad humana se encuentren en situación de vulnerabilidad.

La finalidad de esta disposición no consiste en establecer una categoría de personas con derechos superiores a los de cualquier otra persona, sino en reconocer que determinadas circunstancias pueden generar una situación objetiva de vulnerabilidad que requiere una actuación institucional reforzada. La atención prioritaria debe entenderse, por tanto, como una herramienta de protección basada en las circunstancias particulares de cada caso y no como una presunción absoluta de vulnerabilidad por el solo hecho de ser una persona migrante o mexicana en retorno.



La propuesta también contempla que la Defensoría promueva acciones para visibilizar las violaciones a los derechos humanos que afecten a esta población mediante la integración, sistematización y difusión de información estadística que contribuya a su prevención, atención y erradicación.

La generación de información especializada resulta indispensable para fortalecer la prevención. Contar con registros que permitan identificar el número y naturaleza de las quejas, los derechos presuntamente vulnerados, las autoridades señaladas, los municipios en los que ocurren los hechos y las características de las personas afectadas permitiría identificar patrones de riesgo y orientar las acciones de la Defensoría hacia los lugares y grupos que requieran mayor atención.

Esta función estadística también permitiría dar seguimiento a la evolución del fenómeno migratorio y fortalecer la coordinación con otras autoridades. La información sistematizada puede constituir una herramienta para la elaboración de diagnósticos, programas preventivos, acciones de capacitación, medidas cautelares, mecanismos de alerta temprana e informes especiales, siempre bajo las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

La propuesta encuentra sustento, además, en las atribuciones que actualmente posee la Defensoría. El marco jurídico vigente ya contempla facultades relacionadas con la prevención, protección y defensa de los derechos humanos, así como la posibilidad de establecer mecanismos de alerta temprana para atender casos graves y de imposible reparación. En consecuencia, la reforma no modifica la naturaleza de la institución ni le asigna una función ajena a sus competencias, sino que precisa la población que debe ser considerada dentro de estas herramientas cuando su contexto de movilidad humana genere condiciones de vulnerabilidad.

En particular, la fracción VI del artículo 13 de la Ley establece actualmente la facultad de establecer mecanismos de alerta temprana para la atención de casos



graves y de imposible reparación cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones al derecho a la integridad física y psíquica de periodistas, defensores de derechos humanos, personas migrantes, pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad.

La modificación propuesta consiste en incorporar expresamente a las personas mexicanas en retorno dentro de este listado. Con ello se reconoce que una persona mexicana que regresa al país puede encontrarse, por razón de las circunstancias que acompañan su retorno, en una situación que requiera una respuesta preventiva de la Defensoría.

La incorporación de esta categoría resulta congruente con el marco jurídico federal, particularmente con la Ley de Migración, que reconoce como parte de sus objetivos facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de las personas mexicanas emigrantes y sus familias mediante programas interinstitucionales. En este sentido, la protección de los derechos humanos de las personas mexicanas en retorno constituye una materia que admite y requiere la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno.

Asimismo, la reforma encuentra un antecedente directo en la actuación de la propia Defensoría. En agosto de 2023, la institución emitió la Alerta Temprana 04/2023 ante el incremento de los flujos de personas extranjeras en contexto de migración internacional en distintas regiones de Oaxaca, con el propósito de prevenir violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación. Este antecedente demuestra que la movilidad humana ya forma parte del ámbito de prevención y protección de la Defensoría y que los mecanismos de alerta temprana



constituyen una herramienta institucional pertinente para atender los riesgos asociados con este fenómeno.⁷

La reforma propuesta busca fortalecer precisamente esa capacidad preventiva. La protección de los derechos humanos no debe limitarse a intervenir una vez que la violación se ha consumado. Cuando existen elementos que permiten identificar un riesgo grave, las instituciones deben contar con instrumentos que permitan actuar oportunamente para evitar que ese riesgo se convierta en una afectación de difícil o imposible reparación.

La inclusión de las personas mexicanas en retorno dentro de la fracción VI del artículo 13 permitirá que la Defensoría considere expresamente esta circunstancia al momento de establecer mecanismos de alerta temprana y atender posibles violaciones a la integridad física y psíquica. De esta manera, se reconoce jurídicamente una realidad que los datos estadísticos ya evidencian y se fortalece la capacidad institucional para responder ante situaciones de riesgo.

La viabilidad de la reforma también se encuentra respaldada por la infraestructura institucional existente. La Defensoría cuenta actualmente con atribuciones relacionadas con programas preventivos, medidas precautorias y cautelares, mecanismos de alerta temprana, observatorios, elaboración de informes y generación de información estadística. Por ello, la propuesta no requiere la creación de una nueva institución ni altera las funciones esenciales del organismo autónomo, sino que fortalece y precisa el ejercicio de atribuciones que ya forman parte de su marco jurídico.

La movilidad humana en Oaxaca exige, en consecuencia, una respuesta

⁷ Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. *La DDHPO emitió la Alerta Temprana 04/2023, con el propósito de evitar violaciones a derechos humanos de personas extranjeras en contexto de migración internacional en el Estado de Oaxaca.* <https://www.ddhpo.org/la-ddhpo-emitio-la-alerta-temprana-04-2023-con-el-proposito-de-evitar-violaciones-a-derechos-humanos-de-personas-extranjeras-en-contexto-de-migracion-internacional-en-el-estado-de-oaxaca/>



institucional que considere todas sus dimensiones. Los antecedentes históricos de emigración internacional, los miles de eventos de devolución de personas mexicanas desde Estados Unidos, la presencia de población extranjera en tránsito o estancia y las condiciones sociales y culturales de la entidad muestran que Oaxaca enfrenta una realidad migratoria compleja y permanente.

Los datos disponibles permiten afirmar que la atención de las personas en contexto de movilidad humana no puede limitarse a una actuación reactiva. La magnitud y continuidad del fenómeno hacen necesario fortalecer las herramientas de prevención, identificación de riesgos, generación de información y atención oportuna. Particularmente, resulta necesario reconocer expresamente a las personas mexicanas en retorno, quienes, pese a tener nacionalidad mexicana, pueden encontrarse en circunstancias de vulnerabilidad derivadas precisamente de su proceso de retorno y reintegración.

Por ello, la adición del artículo 2 Bis y la reforma de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca constituyen medidas orientadas a fortalecer la protección efectiva de los derechos humanos en la entidad, al reconocer la movilidad humana como un contexto que puede generar condiciones particulares de vulnerabilidad y al proporcionar a la Defensoría herramientas más precisas para prevenir, atender y visibilizar las violaciones que puedan afectar a esta población.

La propuesta pretende que la respuesta institucional se adelante al daño cuando existan condiciones objetivas de riesgo, que la información estadística se convierta en una herramienta para la prevención y que las personas mexicanas en retorno sean reconocidas expresamente dentro de los mecanismos de protección previstos por la legislación estatal.

En consecuencia, la presente iniciativa resulta jurídicamente viable, institucionalmente compatible con las atribuciones de la Defensoría y socialmente



pertinente frente a las características de la movilidad humana en Oaxaca. Su propósito es fortalecer la capacidad preventiva del Estado, contribuir a la identificación oportuna de riesgos y garantizar que las personas migrantes y las personas mexicanas en retorno que se encuentren en situación de vulnerabilidad por su contexto de movilidad humana cuenten con mecanismos efectivos de protección de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA
LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE
OAXACA.**

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por



su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Sin correlativo.

su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2 Bis. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en el ejercicio de las atribuciones previstas en esta Ley, brindará atención prioritaria a las personas migrantes que transiten o se encuentren en el territorio del Estado, así como a las personas compatriotas que ingresen, transiten o permanezcan en la entidad con motivo de su retorno al país, cuando



TÍTULO SEGUNDO FACULTADES E INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones: I a V. VI. Establecer mecanismos de alerta temprana, para la atención de casos graves y de imposible reparación, cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones al derecho a la integridad física y psíquica de	por su contexto de movilidad humana se encuentren en situación de vulnerabilidad. Asimismo, promoverá acciones para visibilizar las violaciones a los derechos humanos que afecten a esta población, mediante la integración, sistematización y difusión de información estadística que contribuya a su prevención, atención y erradicación. TÍTULO SEGUNDO FACULTADES E INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones: I a V. VI. Establecer mecanismos de alerta temprana, para la atención de casos graves y de imposible reparación, cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones al derecho a la integridad física y psíquica de
--	---



periodistas, defensores de derechos humanos, migrantes, pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad; VII a XXXIII.	periodistas, defensores de derechos humanos, personas migrantes, personas mexicanas en retorno, pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad; VII a XXXIII.
--	--

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 2 Bis y se reforma la fracción VI del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente



así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2 Bis. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en el ejercicio de las atribuciones previstas en esta Ley, brindará atención prioritaria a las personas migrantes que transiten o se encuentren en el territorio del Estado, así como a las personas compatriotas que ingresen, transiten o permanezcan en la entidad con motivo de su retorno al país, cuando por su contexto de movilidad humana se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, promoverá acciones para visibilizar las violaciones a los derechos humanos que afecten a esta población, mediante la integración, sistematización y difusión de información estadística que contribuya a su prevención, atención y erradicación.

TÍTULO SEGUNDO FACULTADES E INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I a V.

VI. Establecer mecanismos de alerta temprana, para la atención de casos graves y de imposible reparación, cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones al derecho a la integridad física y psíquica de periodistas, defensores de derechos humanos, **personas migrantes, **personas mexicanas en retorno**, pueblos**



indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad;

VII a XXXIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

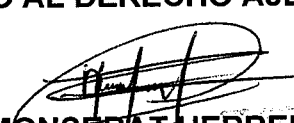
SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a las instancias competentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

